



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 097 - 2015/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 23 JUL 2015

VISTO: El escrito S/N, Reg. Nº 1424, del 15 de julio del 2015, conteniendo el recurso de apelación presentado por el Sr. Wilbelder Vegas Torres, Gerente General de la Empresa Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo, contra la Resolución Nº 061-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 061-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR, de fecha 16 de junio del 2015, esta Dirección Regional Declaró Infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 084-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR, por la cual se canceló del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso el RNC Nº 200001146;

Que, revisada la parte considerativa de la Resolución Directoral Nº 061-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR y el expediente administrativo, se tiene que fue mediante Resolución Directoral Nº 010-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR, del 06 de febrero del 2015, que se canceló del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso el RNC Nº 200001146 por actividades de beneficio de la empresa Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo y no como erróneamente se ha consignado en el artículo primero de la Resolución Directoral Nº 061-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; asimismo, *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, habiéndose verificado la existencia del error material en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 061-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR, en el extremo que se consigna un número errado de la Resolución Directoral que cancela la Declaración de Compromiso de la empresa Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo, siendo lo correcto Resolución Directoral N° 010-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR, los mismos que no afectan el contenido sustancial ni el sentido de la decisión administrativa, por lo que resulta procedente rectificar de oficio los errores aritméticos o materiales detectados;

Que, el acto administrativo se ampara en las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

En uso de las atribuciones contenidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 028-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar de Oficio el error material contenido en el artículo Primero de Resolución Directoral N° 061-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR, de fecha 16 de junio del 2015, conforme al siguiente texto, quedando vigente en lo demás que contiene:

Dice:

“Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo – MARSS S.A, contra la Resolución Directoral N° 084-2015/GRP-420030-DR, por el cual se canceló del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso el RNC N° 2000001146, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

Debe decir:

“Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo – MARSS S.A, contra la Resolución Directoral N° 010-2015/GRP-420030-DR, por el cual se canceló del Registro





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

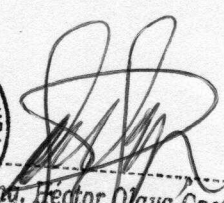


Nacional de Declaraciones de Compromiso el RNC N° 200001146, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese, en modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Hector Olaya Castillo
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA